RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°112-2025-MPU-ALC

Contamana, 08 MAY 2025

VISTO:

La CARTA N° 014-2025-MPU-GM-GSSyA-SGSP-ATyTU de fecha 19/02/2025; el INFORME N° 129-2025-MPU-GSSyA-SGSP de fecha 21/02/2025; la CARTA N° 079-2025-MPU-GM-GSSyA de fecha 21/02/2025; el PROVEIDO N°022-2025-MPU-GM-GAJ, de fecha 05/03/2025; el INFORME TÉCNICO N° 02-2025-MPU-GM-GSSyA-SGSP-ATyTU, de fecha 10/04/2024; CARTA N° 34-2025-MPU-GM-GSSyA-SGSP-ATyTU de fecha 10/04/2025; LA CARTA N° 187-2025-MPU-GM-GSSyA de fecha 15/04/2025; el INFORME LEGAL Nº 179-2025-MPU-GM-GAJ, DE FECHA 06/05/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el Artículo 17º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencia de Fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, el artículo 81º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen, entre otras, la función de supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, mediante **Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC**, publicado en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el **Reglamento Nacional de Administración de Transporte**, con el objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;

Que, el artículo 3° del referido reglamento que regula lo referente a ***"Definiciones"*** en su numeral 3.40 determina lo siguiente: *"Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:* ***"(...) 3.40 Inspector de Transporte: Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control,***

supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre";

Que, el artículo 12° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que regula lo referente a la *"**Competencia exclusiva de la fiscalización**"* determina lo siguiente: *"**12.1 La fiscalización del servicio de transporte, de acuerdo a la Ley, es función exclusiva de la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción**, salvo que por otra norma con el mismo rango disponga lo contrario (...)";*

Que, la **Ley N° 31917 - Ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores, categoría vehicular L5** (la misma que derogó la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores), fue expedida con el objeto de expedir la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), conocidos como mototaxis como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia;

Que, el artículo 14° de la norma en mención regula lo referente a *"**Del control, fiscalización y sanción**"* literalmente establece lo siguiente: *"**14.1 Las municipalidades distritales donde se presta el servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5) tipifican, califican y sancionan las infracciones en que puedan haber incurrido los operadores y conductores autorizados.** Las sanciones a imponerse consisten en: a) Amonestación. b) Multa no mayor del 5 % de la unidad impositiva tributaria. c) Suspensión de hasta quince (15) días calendario para la prestación del servicio. d) Cancelación del permiso de operación, según la escala que determine dicha autoridad administrativa. 14.2 Asimismo, las infracciones a considerarse deben estar referidas a: a) Infracciones del operador del servicio. b) Infracciones del conductor y propietario del vehículo autorizado. c) Infracciones para los operadores y conductores no autorizados. d) Infracciones por incumplimiento del régimen de gestión común. 14.3 Cada municipalidad de manera obligatoria implementa un cuerpo de inspectores de transporte, así como un depósito municipal para el internamiento de vehículos";*

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-MPU-CM**, de fecha 17/12/2024, se resolvió **APORBAR** el **REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES (TRIMOVILES)** y el **REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI CONTAMANA**;

Que, el **REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES (TRIMOVILES)** fue expedido con el objeto de establecer disposiciones normativas generales de regularización de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga en Vehículos Menores (trimovil) en la Provincia de Ucayali-Contamana, con la conformidad de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Vehículos la Ley N° 27189-Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Menores motorizados o no motorizados y su respectivo Reglamento aprobado por D.S. N° 055-2010-MTC y demás normas que conocen el transporte de vehículos menores como complementaria al transporte público con la finalidad de preservar el orden, la seguridad en la vía pública y a calidad de servicio a favor del usuario;

Que, el **REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI CONTAMANA** fue expedido con el objeto de: **i)** Crear el área de inspectores municipales de transporte, para regular la organización, función

y régimen disciplinario del cuerpo de inspectores municipales de transporte para la provincia de Ucayali Contamana; **ii)** Reglamentar el procedimiento de intervención del cuerpo de inspectores municipales de transporte, para la provincia de Ucayali Contamana, y **iii)** Dictar las normas y procedimientos necesarios, que permitan que la actuación de los inspectores municipales de transporte, estén enmarcado dentro de la normatividad vigente, con la debida idoneidad y respetando el debido procedimiento administrativo, para el mejor cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 4° del **REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI CONTAMANA** determina lo siguiente: ***"(...) Para los efectos de la presente ordenanza municipal se entenderá por: (...) 7.- IMT: inspector municipal de transporte".*** Asimismo, el artículo 6° determina lo siguiente: *"El IMT, es la persona designada por el área de tránsito y transporte urbano, que estará encargada de fiscalizar y controlar el cumplimiento de los reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones legales emitidos por la municipalidad provincial de Ucayali Contamana. Para tales efectos, portaran el respectivo uniforme y credencial aprobada por la jefatura del área de transporte urbano";*

Que, estando a las normas citadas anteriormente a criterio de la Gerencia de Asesoría Jurídica resulta viable que el Despacho de Alcaldía mediante la resolución correspondiente resuelva **acreditar u homologar** como **Inspectores Municipales de Transporte (IMT)** a las personas propuestas por el Área de Tránsito y Transporte Urbano, ello con la finalidad de que los mismos puedan realizar acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre contenidas tanto en el **REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE (RNAT)**, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, como en el **REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULOS MENORES (TRIMOVILES)"**, aprobado mediante la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-MPU-CM**;

Que, mediante **INFORME LEGAL Nº 179-2025-MPU-GM-GAJ**, de fecha 06/05/2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que resulta viable que el Despacho de Alcaldía proceda a expedir el acto administrativo mediante el cual resuelva: **i) ACREDITAR U HOMOLOGAR** como **INSPECTORES DE TRANSPORTE** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA**, hasta el 31 de diciembre del 2025 al personal ´propuesto por el Área de Tránsito y Transporte Urbano; **ii) ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Saneamiento y Ambiente, el cumplimiento de la presente resolución; **iii) ORDENAR** al Área de Tránsito y Transporte Urbano, otorgar la credencial correspondiente a las personas acreditadas u homologadas como Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Ucayali; **iv) PRECISAR Y DEJAR CONSTANCIA** que la resolución a emitirse, no implica nombramiento laboral alguno en ningún régimen laboral público o privado, dado que la emisión del acto resolutivo de acreditación u homologación, versa solamente sobre el acto formal de conferir a los Inspectores de Transporte de la Municipalidad, atribuciones legales especiales para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, mas no incide de modo alguno, en su situación contractual o laboral con la entidad;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACREDITAR U HOMOLOGAR *como* **INSPECTORES DE TRANSPORTE** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA**, hasta el 31 de diciembre del 2025 al personal que se detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	D.N.I.	CÓDIGO
1	AUGUSTO GOMEZ RAMIREZ	42486140	MPU00001
2	GUSTAVO ECHEVARRIA PASMIÑO	70335090	MPU00002
3	GROSMAN SILVANO TAMANI	05921839	MPU00003
4	WERNER MONDALUISA RUIZ	05867868	MPU00004

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Saneamiento y Ambiente, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al Área de Tránsito y Transporte Urbano, otorgar la credencial correspondiente a las personas acreditadas u homologadas como Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Ucayali.

ARTICULO CUARTO: PRECISAR Y DEJAR CONSTANCIA que la resolución a emitirse, no implica nombramiento laboral alguno en ningún régimen laboral público o privado, dado que la emisión del acto resolutivo de acreditación u homologación, versa solamente sobre el acto formal de conferir a los Inspectores de Transporte de la Municipalidad, atribuciones legales especiales para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, mas no incide de modo alguno, en su situación contractual o laboral con la entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana (www.muniucayali.gob.pe), y a la **Gerencia de Secretaría General y Archivo**, su respectiva notificación y distribución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA - LORETO
Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL